



**Juzgado Tercero de Familia del Circuito**  
*Neiva - Huila*

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ELISA ARTUNDUAGA CHARRY
<b>DEMANDADO:</b>	FELIPE RODRIGUEZ CELIS
<b>RADICACIÓN:</b>	41001-31-10-003-2023-00234-00

Por haber sido subsanada en debida forma y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda, para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, propuesta por ELISA ARTUNDUAGA CHARRY, a través de apoderado judicial, contra FELIPE RODRIGUEZ CELIS, por lo tanto, este despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda por estado, conforme al artículo 523 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del C.G.P y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por ELISA ARTUNDUAGA CHARRY y FELIPE RODRIGUEZ CELIS, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por secretaría dese cumplimiento.

Téngase al abogado YOAN ORLANDO GARAY DIAZ, identificado con cédula N° 1.075.239.735 y T.P N° 306.590 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del



**Juzgado Tercero de Familia del Circuito**  
*Neiva - Huila*

mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera e inclusive desde allí realizar el descargue de los documentos [2023-00234](#).

Agréguese el expediente del Divorcio radicado No. **2022-00245**.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**

J.A.B.